MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT - REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO

Marilú Cruz Navarro
20/05/2024
Recibí Original

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN MICHOACAN.

OFICIO MICH /GA/04/2088/22

Morelia, Mich., a 05 de abril de 2024.

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO

[redacted]

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 BIS FRACCIONES I, III Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 35 FRACCIÓN X INCISO h DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 79, 80, 82, 83, 86, 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 9° FRACCIÓN XI, XII, 39, 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, Y NOVENO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES, LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN MICHOACAN NO TIENE INCONVENIENTE EN OTORGAR, CON VIGENCIA INDEFINIDA EL REGISTRO DE LA SIGUIENTE UMA:

NOMBRE DE LA UMA: PREDIO RUSTICO FRANCISCO HERNANDEZ.
UBICACIÓN: PREDIO RUSTICO EN EL CUARTEL PRIMERO DE LA TENENCIA DE TLALPUJAHUILLA, MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACAN.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 03-88-35.30 Has.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX – 0548-MICH/24
TENENCIA: PARTICULAR.
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA __X__ RENTADA ___ EN COMODATO ____ P/ PODER ___ OTRO _____.
FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACION Y MANEJO.

El presente registro se otorga para la conservación, restauración, protección, mantenimiento, recuperación, recreación, aprovechamiento extractivo y aprovechamiento no extractivo con manejo en vida libre de *Cupressus lusitanica*. Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA registrada, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales y contar con la aprobación del plan de manejo, el cuál debe estar apegado a lo establecido en los artículos 40, 82, 83, 84 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento y a los términos de referencia emitidos por la Dirección General.

Para el caso de aquellas especies que son consideradas en alguna categoría de riesgo de conformidad con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACION O INCUMPLIMIENTO DARA ORIGEN A LA INSTAURACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACION DEL REGISTRO Y A LA APLICACION DE LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE, SEGUN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán de Ocampo, previa designación, firma el C

LEM. CARLOS ALBERTO GARCIA SALGADO
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

C. Biól. María de Los Ángeles Cauich García. Directora General de Vida Silvestre. Presente.
C. Q.F.B. Marco Antonio Méndez Cortez. Encargado de despacho de la Oficina de representación de PROFEPA en Michoacán.
Archivo de la Delegación.

CAGS/HMAP/CHZ Predio rústico Francisco Hernández.doc